



Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2025

Señores:

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC

Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria

pluralismo_alocuciones@crcom.gov.co

Cl 59 a bis # 5 - 53, Ed Link Siete Sesenta P9

Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución «Por la cual se adiciona la Sección 5 con la denominación «Alocuciones presidenciales» al Capítulo 1 «Pluralismo informativo» del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016»

Respetados Señores,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones “CRC”, en cumplimiento de la orden impartida por el Consejo de Estado mediante sentencia del 16 de septiembre de 2025 bajo el expediente 11001-03-15-000-2025-01828-00 (actualmente no ejecutoriada, en razón a que se encuentran pendientes de decisión las impugnaciones interpuestas por el Presidente de la República, la Presidencia de la República, la CRC y RTVC) ha procedido remitir para comentarios el proyecto de reglamentación del uso de la figura de la alocución presidencial. La orden del Consejo de Estado se sustenta, entre otras, en que el uso abusivo y reiterado, concentrado en franjas de alta audiencia (particularmente durante la emisión de noticieros o seguido de estos), ha generado efectos adversos reales sobre el pluralismo informativo, al imponer de facto una única narrativa simultánea en todos los canales de televisión.

Conforme lo precisó el Alto Tribunal, el rol de la CRC y por ende la reglamentación a su cargo, no debería agotarse en una intervención formal o procedimental, circunscrita al establecimiento de requisitos de solicitud, reportes o controles temporales, sino que debe orientarse materialmente a la protección efectiva del pluralismo como eje estructural del servicio público de televisión, bajo una lógica de supervisión integral previa, concomitante y posterior, cuyo propósito fundamental es asegurar que, mediante la regulación de esta figura, se evite la concentración o monopolización de las fuentes y medios informativos, garantizando que la alocución no termine convirtiéndose en un instrumento de restricción del pluralismo informativo.

En ese sentido, la regulación debe incorporar criterios objetivos y subjetivos que permitan prevenir el uso inadecuado o abusivo de esta figura, así como mecanismos de supervisión real que habiliten una reacción inmediata frente a desviaciones de finalidad, incluso durante la emisión, además de medidas correctivas posteriores y aspectos formales procedimentales.

Tal como lo advirtió el Consejo de Estado, atendiendo a las amplias facultades legales en cabeza de la CRC para salvaguardar los derechos de los usuarios y la correcta prestación del servicio público de televisión, la intervención regulatoria no debería circunscribirse a esquemas

predominantemente formales, sin una capacidad de control material del impacto de las alocuciones en el mercado informativo y en el derecho ciudadano al pluralismo, todo lo cual está en línea con las funciones de la CRC como ente autónomo encargado de promover la competencia y promover el pluralismo informativo de este servicio.

En tal sentido, frente a cualquier uso abusivo o injustificado del derecho a interrumpir la programación de los operadores de televisión, corresponde a la CRC ejercer un control efectivo para garantizar que dichas interrupciones se encuentren debidamente justificadas y conserven su carácter estrictamente necesario y excepcional, evitando afectar de manera indebida la programación que los operadores definen legítimamente y que los televidentes esperan recibir. La regulación debe orientarse a reforzar este control y no a normalizar interrupciones que desvirtúen la naturaleza extraordinaria de la alocución presidencial.

Así las cosas, a continuación, nos referimos de manera puntual a algunos artículos del proyecto, advirtiendo que en general la norma propuesta mantiene un enfoque excesivamente formal de la regulación, por lo que se proponen aclaraciones y ajustes que permitan una reglamentación efectiva para que la CRC cumpla con la protección material del pluralismo informativo, más allá del mero establecimiento de cargas procedimentales.

1. Del artículo 15.1.5.3 – Objeto de la alocución

La frase final de este artículo, según la cual la alocución debe atender “*circunstancias excepcionales e inaplazables*”, resulta ambigua en la medida en que remite al concepto *-inaplazable-*, el cual no se desarrolla en esta resolución y que, además, no se aborda de manera detallada en el artículo siguiente.

El artículo 15.1.5.4 se define de forma taxativa las condiciones de “*urgencia de interés público*” y “*excepcionalidad*” como requisitos estrictos para habilitar una alocución y no menciona en ningún escenario el concepto de *-circunstancias inaplazables-*. Mantener en el artículo anterior un lenguaje diferente abre el espacio para interpretaciones flexibles que podrían desnaturalizar la finalidad excepcional del mecanismo, facilitando su uso discrecional y abusivo en detrimento del pluralismo informativo. Para garantizar precisión y evitar usos discrecionales, sería más coherente suprimir esa frase en el artículo 15.1.5.3 y únicamente mantener la exigencia de excepcionalidad y de urgencia en el artículo 15.1.5.4, que contiene la definición normativa aplicable.

En adición a lo anterior; se reitera que, a la luz de lo señalado por el Consejo de Estado, la regulación no puede limitarse a la simple enunciación de requisitos formales cuya verificación dependa exclusivamente de la manifestación unilateral del solicitante, sino que debe prever mecanismos efectivos de valoración, supervisión y control por parte de la CRC, que permitan verificar materialmente la concurrencia real de la urgencia de interés público y la excepcionalidad alegadas. De lo contrario, la regulación se basaría en un ejercicio declarativo que no satisfará el mandato judicial de prevenir el uso inadecuado de la alocución ni de evitar que esta figura termine concentrando o monopolizando la información en un único emisor.

Por esta razón, se considera que el artículo 15.1.5.3, en su redacción actual, no materializa el mandato de protección efectiva del pluralismo informativo, al no prever mecanismos concretos de verificación y control por parte de la CRC frente a la concurrencia real de los requisitos de urgencia y excepcionalidad. En consecuencia, se propone adicionar un parágrafo o inciso que otorgue a la CRC facultades expresas de supervisión previa y/o concomitante, así como de suspensión o interrupción de la alocución por parte de los canales cuando se constate la inexistencia de los presupuestos habilitantes o la desviación de su finalidad informativa.

2. Del artículo 15.1.5.5 – Recurrencia

La fijación de un intervalo mínimo de siete (7) días entre alocuciones presidenciales introduce una regla artificial que no se ajusta a la naturaleza misma de los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad, sin dejar de mencionar que esa periodicidad genera una carga desproporcionada para quienes asumen contribuciones por la programación y gestión de medios de comunicación. La periodicidad de tal naturaleza que se ha visto durante el 2025 ha sido referenciada por el Consejo de Estado como un ejemplo de la falta de carácter excepcional de las intervenciones, no con mira a establecerlas casi como un espacio institucional recurrente. Con lo cual además de que una periodicidad de tal naturaleza requeriría en todo caso que se cumplieran en cada oportunidad criterios de excepcionalidad y urgencia, si se permiten usos irrestrictos con tal periodicidad sería necesario incluir este factor en el cálculo del valor de las contraprestaciones y en la revisión de los pagos actuales.

Estos criterios, definidos en el artículo 15.1.5.4, parten precisamente de la premisa de que las situaciones que justifican una alocución son imprevisibles, sobrevinientes e intempestivas. Siendo así sería inadmisibles y contradictorio establecer un plazo rígido sin sujeción a aprobación previa, para intervenciones que deben suceder solo por hechos urgentes e imprevisibles. Imponer un periodo fijo desconoce que la urgencia no responde a un calendario sino a las circunstancias concretas que lo susciten.

Adicionalmente, establecer un plazo puede generar efectos contrarios como permitir que el Gobierno acomode o agrupe intervenciones para ajustarse al intervalo mínimo, produciendo alocuciones que ya no responderían estrictamente a criterios de urgencia o excepcionalidad, sino a consideraciones estratégicas de oportunidad; o por otro lado, en caso de eventos graves consecutivos urgentes e imprevisibles (desastre naturales, situaciones de orden público, entre otros) que ameriten que el presidente se dirija a la ciudadanía para informar situaciones que son de interés de la comunidad, un intervalo fijo impediría hacer las intervenciones necesarias.

Ahora bien, la excepción prevista en el propio artículo (según la cual en casos de fuerza mayor o extrema urgencia podría solicitarse una frecuencia menor con motivación reforzada) resulta innecesaria, pues precisamente ese es el estándar que debe regir todas las alocuciones presidenciales; tratarlo como excepción genera confusión y debilita el control material que corresponde ejercer a la CRC.

En consecuencia, resulta procedente eliminar cualquier parámetro que pretenda preestablecer una recurrencia fija, como la prevista en el artículo 15.1.5.5, por ser innecesaria e incompatible con la lógica excepcional que rige la figura de la alocución presidencial.

La habilitación de cada alocución debe estar supeditada exclusivamente a la verificación material, caso a caso, de los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad definidos en el artículo 15.1.5.4, los cuales deben aplicarse como criterios no solo de forma sino de fondo bajo la supervisión permanente de la CRC, quien debe contar con facultades efectivas para autorizar, suspender o interrumpir las transmisiones cuando dichos presupuestos no se encuentren acreditados o se presente desviación de su finalidad informativa, la cual debe circunscribirse estrictamente a asuntos de urgencia de interés público y no a contenidos con tinte político; esto, en atención a la orden expresa del Consejo de Estado de garantizar un control concomitante que no se ve debidamente reflejado ni desarrollado en el proyecto.

3. Del artículo 15.1.5.7 – Limitación temporal

El artículo 15.1.5.7 establece un límite general de treinta (30) minutos para las alocuciones presidenciales, pero permite ampliarlas hasta sesenta (60) minutos previa justificación. Sin embargo, ambas duraciones resultan incompatibles con la naturaleza urgente y excepcional de esta figura, por lo que ninguna de ellas garantiza una protección efectiva del pluralismo informativo, y no corresponden a los tiempos promedio de las alocuciones que históricamente se han realizado de manera focalizada sobre temas puntuales urgentes y excepcionales, sin incluir discursos o reuniones como consejos de ministros.

De mantenerse así la norma no solo habilita intervenciones desproporcionadamente extensas, sino que desnaturaliza la finalidad misma de la alocución, que debe orientarse a la transmisión concreta y focalizada de hechos verdaderamente urgentes, no a exposiciones amplias de carácter político o de gestión de gobierno, que no pueden ser objeto de alocuciones.

El tiempo requerido para la alocución debería estar atado a la materia cuya información es necesario transmitir a la comunidad de manera inmediata, y debería ser una carga de quien pretende hacer la intervención, demostrar las razones por las cuales solicita una duración específica, sin que las finalidades puedan sencillamente versar sobre la idea de transmitir reuniones o un discurso incluyendo temas generales que no corresponden a criterios de urgencia.

El Consejo de Estado, en la sentencia mediante la cual ordenó a la CRC expedir una regulación específica sobre las alocuciones presidenciales, evidenció el uso desmedido que se ha hecho de esta figura, al señalar expresamente:

“Con los informes rendidos con ocasión de los Autos de 11 de julio y 5 de septiembre de 2025, se observó que, desde abril, se han transmitido 17 alocuciones presidenciales por medio de canales públicos y privados de televisión, con una duración en promedio de una hora, lo que, desde un punto de vista meramente numérico, da cuenta de un uso irrazonable y desproporcionado

*del servicio público de televisión por parte del Presidente de la República.*¹(énfasis fuera de texto)

En consecuencia, resulta confuso que, frente a un pronunciamiento judicial que identifica como irrazonable y desproporcionada una duración promedio de una (1) hora, la regulación proyectada procure convalidar intervenciones de treinta (30) hasta sesenta (60) minutos, al mantener márgenes temporales que reproducen el escenario que el Consejo de Estado calificó como lesivo del uso adecuado del servicio público de televisión y del pluralismo informativo.

Si el Consejo de Estado ya estableció que duraciones de ese orden resultan excesivas frente a los criterios de urgencia y excepcionalidad, la función regulatoria de la CRC no debería limitarse a la validación de esos mismos estándares temporales, sino en su corrección efectiva mediante la fijación de límites sustancialmente más estrictos.

Una alocución verdaderamente urgente no requiere de una (1) hora para cumplir su finalidad, y cuando lo hace, el exceso temporal deja de ser un instrumento informativo y empieza a operar como un mecanismo que distorsiona la programación habitual y la naturaleza del mensaje de urgencia se desvirtúa, ya que este debe ser concreto y conciso.

Como insumo ilustrativo, Caracol Televisión realizó un análisis interno de carácter cuantitativo, desarrollado mediante herramientas de analítica de datos e inteligencia artificial con validación humana, cuyos resultados se adjuntan como Anexo, orientado a evaluar la composición temática y temporal de las alocuciones presidenciales entre los años 2022 y 2025.

Dicho ejercicio evidencia, de una parte, que una proporción del tiempo al aire identificado como tiempo relevante por corresponder a temas de gobierno, sin embargo no corresponde a temáticas propias de una alocución presidencial, por no corresponder a hechos urgentes o excepcionales que justifiquen el uso de este mecanismo. Lo anterior teniendo en cuenta que el análisis revela una marcada dispersión temática, en la medida en que las intervenciones no se concentran en la comunicación de un único hecho urgente, sino que abordan múltiples asuntos generales, circunstancia que desvirtúa la finalidad excepcional que caracteriza esta figura. Por otro lado se indican tiempos dedicados a temáticas que se consideran no relevantes en el marco de este tipo de intervenciones, es decir que no solo no versan sobre hechos urgentes y excepcionales que ameriten ser informados de inmediato a la comunidad por ser de su interés, sino que corresponden a otro tipo de temas, como lo son referencias históricas, filosóficas, opiniones o ataques personales.

En promedio, cada alocución tiene una duración de 48,9 minutos, dentro de los cuales una porción significativa corresponde a contenidos ajenos al interés público, y los restantes cerca de 22 minutos, aunque abordan asuntos de interés general, tampoco responden a situaciones de urgencia o excepcionalidad que justifiquen el empleo de la alocución presidencial.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. (2025, 16 de septiembre). Sentencia de tutela, Expediente 11001-03-15-000-2025-01828-00. M. P. Alberto Montaña Plata.

Una alocución presidencial verdaderamente excepcional debería limitarse estrictamente a la comunicación concisa de los hechos que demandan atención inmediata, lo cual puede lograrse razonablemente en un lapso significativamente inferior, que difícilmente superaría los diez (10) minutos y siempre que la temática indicada así lo amerite sujeto a revisión de la CRC, bajo el entendido que la norma no debería fijar tiempos mínimos en ningún caso.

La CRC reconoce en las consideraciones del proyecto de resolución que, entre septiembre de 2018 y agosto de 2022, se realizaron dieciséis (16) alocuciones presidenciales, con duraciones que oscilaron entre un mínimo de tres (3) minutos y un máximo de dieciocho (18) minutos. Estos registros evidencian que, históricamente, la alocución ha sido concebida y utilizada como un mecanismo de comunicación breve y puntual. Aun tomando como referencia únicamente dichos valores extremos, el promedio simple se ubicaría alrededor de diez coma cinco (10,5) minutos, lo cual confirma que la necesidad comunicativa asociada a situaciones verdaderamente urgentes puede satisfacerse en lapsos inferiores a los treinta (30) minutos previstos en el proyecto de resolución. No existe, por tanto, sustento para considerar que un estándar de media hora responda a un uso prudencial o razonable de esta figura excepcional.

Asimismo, se podría tomar como referencia el tiempo otorgado a los espacios institucionales en televisión, que corresponden a una duración máxima diaria de quince (15) minutos compartidos entre múltiples entidades, lo que demuestra que los mensajes pueden transmitirse de manera clara, suficiente y eficaz en lapsos reducidos, siendo perfectamente viable que una alocución presidencial verdaderamente urgente se comunique en un tiempo aún menor, como el propuesto de diez (10) minutos continuos.

En previas oportunidades la CRC ha evaluado el impacto que la concentración de estos espacios genera en el horario *prime*, y acertadamente optó por la redistribución de los espacios institucionales a lo largo del día. Los análisis de impacto ya efectuados dan también una idea a la entidad sobre la relevancia de mantener las intervenciones en el grado de necesidad real y razonable frente al impacto que van a generar, protegiendo protección efectiva contra afectaciones injustificadas a los derechos de los sujetos regulados, garantizando un equilibrio real entre el ejercicio de la comunicación institucional y la preservación del ejercicio del derecho a programar y explotar el canal habilitado y del pluralismo informativo.

Un ejemplo adicional de que es posible comunicar de forma eficaz en lapsos acotados es el régimen previsto en el Estatuto de la Oposición, que asigna espacios de hasta treinta (30) minutos mensuales en televisión para la divulgación política y veinte (20) minutos específicos para la intervención de los partidos de oposición durante la instalación del Congreso.

Dicho lo anterior, se propone eliminar la posibilidad de ampliación hasta sesenta (60) minutos y ajustar el límite máximo general previsto en el artículo 15.1.5.7 a un tope que resulte estrictamente compatible con los principios de urgencia, excepcionalidad y mínima afectación del pluralismo informativo, proponiéndose como criterio un máximo de diez (10) minutos por alocución, duración que en todo caso no es una duración garantizada per se, ya que solo debería ocurrir cuando sujeto al control material previo y concomitante de la CRC, dicha entidad evalúe y

apruebe dicha duración máxima, por ser necesaria de cara al tema del que se va a hablar, basada en la necesidad real y proporcionalidad de su duración. Esto responde al estándar del Consejo de Estado² a que las alocuciones deben ser durante un *“tiempo prudencial y razonable”*³.

Desde la perspectiva del pluralismo informativo, una intervención mayor sin cortes amplifica la afectación que ya implica la interrupción obligatoria, particularmente cuando se realiza en franjas de alta audiencia destinadas a la transmisión de noticieros, que constituyen uno de los principales espacios de ejercicio efectivo del pluralismo informativo. El Consejo de Estado⁴ ha señalado que la libertad de información incluye tanto el derecho a informarse como el derecho a no ser obligado a recibir información en espacios que deberían garantizar pluralidad y diversidad de contenidos.

A lo anterior se suma la afectación operativa y económica que implica para los canales de televisión abierta. Si bien estos operadores cumplen una función pública, no puede perderse de vista que son empresas privadas cuya sostenibilidad depende de la estabilidad de su programación y de la pauta comercial contratada, y que la habilitación confiere a quienes la adquieren el derecho de decidir sobre la programación del canal habilitado, a efectos lograr un ingreso rentable de cara a las contraprestaciones que el habilitado debe pagar por el uso del canal.

El Estado y en especial la CRC como regulador encargado no solo debe velar por el funcionamiento adecuado del sector, debe estar interesada en su supervivencia y no puede permitir una intervención irrestricta de una magnitud que atenta contra la rentabilidad misma de la explotación de los canales, impidiendo por vía indirecta la explotación por parte del operador de un bien cuya explotación le fue habilitada.

Una interrupción como la propuesta en el proyecto de resolución, desplaza contenidos previamente programados, altera compromisos comerciales y genera pérdidas económicas significativas que no encuentran justificación cuando no son razonablemente sopesadas y sustentadas en los estándares constitucionales de urgencia y excepcionalidad. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que el espectro electromagnético es un bien público cuyo uso no puede ser arbitrario, desmedido o caprichoso⁵, precisamente porque su afectación impacta la viabilidad operativa del servicio y la libertad de elección de los usuarios.

Adicionalmente, la reiteración de alocuciones extensas en horarios de alta audiencia ha generado un desgaste en la percepción ciudadana de esta figura, restándole seriedad e impacto, al punto de afectar su eficacia como mecanismo excepcional de comunicación de temas de interés público, pues la audiencia tiende a desatenderlas cuando dejan de percibirse como espacios reservados para información verdaderamente urgente.

² Idem.

³ Idem.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. (2025, 11 de abril). Sentencia de tutela 11001-03-15-000-2025-01355-00. Magistrado ponente: Alberto Montaña Plata.

⁵ Idem

En este sentido, cuando el Presidente requiera desarrollar exposiciones que, por su extensión o contenido, excedan el carácter urgente y excepcional propio de la alocución presidencial, siempre puede acudir a los mecanismos ordinarios de comunicación como ruedas de prensa, espacios institucionales, redes sociales, entrevistas o comunicaciones de su oficina de prensa, para su posterior difusión en los espacios informativos habituales como los son los noticieros, sin desplazar la programación regular ni afectar el ejercicio plural del derecho a la información.

La combinación de estos elementos evidencia que tal y como está propuesto este artículo no es compatible con la finalidad informativa, urgente y extraordinaria del mecanismo.

4. Del artículo 15.1.5.9 – Procedimiento

La salvedad que trata este artículo de permitir presentar la solicitud con una antelación menor en casos de fuerza mayor o extrema urgencia resulta nuevamente contradictoria, por cuanto todas las alocuciones presidenciales deben responder, por definición, a situaciones urgentes e imprevisibles. Es decir es necesario plantear una duración mínima requerida, sin embargo dado que toda alocución debe obseder a un tema imprevisible, urgente y excepcional, casi que por naturaleza serán eventos de fuerza mayor, de manera que tratar este estándar como una excepción debilita el control material previo que debe ejercer la CRC y relativiza la exigencia de verificación caso a caso de los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad.

5. Del artículo 15.1.5.12 – Control de duración de la alocución

El artículo contiene dos previsiones que deben ser ajustadas para evitar interpretaciones contrarias al límite temporal de la alocución. Por un lado, dispone que:

“Vencida la duración otorgada para la alocución presidencial, y en el caso de que la misma no haya finalizado, los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida públicos o privados, nacionales, regionales o locales que dispongan del subcanal digital podrán transferir la transmisión de la alocución presidencial al subcanal digital.”

Y adicionalmente señala que:

“Los operadores del servicio de televisión podrán disponer del subcanal digital para transmitir la programación habitual durante la alocución presidencial, esta última, en todo caso, debe ser transmitida por el canal principal.”

Esta redacción genera confusión, pues puede interpretarse erróneamente como que, si no se transfiere la señal al subcanal, la transmisión de la alocución tendría que continuar en el canal principal aun después de vencido el tiempo autorizado.

La regulación debe ser absolutamente clara en que una vez se cumple el tiempo máximo autorizado para la alocución presidencial, la transmisión debe finalizar de manera obligatoria e inmediata en el canal principal, sin excepción alguna, y el operador estará en libertad de retomar su programación habitual. No existe deber de continuar difundiendo la alocución por ningún otro

medio ni señal, debiendo la CRC ejercer en este punto su facultad de control concomitante para garantizar el cumplimiento efectivo de dicho límite, aspecto que no se desarrolla de manera expresa en el proyecto.

Asimismo, debe precisarse que la mención al uso del subcanal digital no puede interpretarse como una obligación ni como una expectativa de continuidad de la alocución, sino únicamente como una facultad estrictamente voluntaria del operador.

La posibilidad de emitir la programación habitual por el subcanal mencionada en la parte motiva del proyecto de resolución no ofrece una solución, ya que no resulta operativamente viable, pues no corresponde a la realidad del mercado televisivo trasladar a la audiencia de una señal a otra, ni disminuye la afectación al pluralismo informativo ni al derecho adquirido por los operadores y los derechos de los televidentes; la dinámica adecuada es la suspensión temporal de la programación únicamente durante el lapso obligatorio de la alocución en el canal principal y su reanudación inmediata en ese mismo canal al finalizar la transmisión.

6. De los artículos 15.1.5.13. y 15.1.5.15. - Publicidad de la decisión

Tal como lo ordenó el Consejo de Estado, la CRC debe publicar un informe detallado, en un medio de fácil acceso para la ciudadanía, dentro de los dos (2) días siguientes a la realización de cada alocución presidencial, en el que se indique si el Presidente de la República y la Presidencia de la República respetaron o no los criterios de urgencia y excepcionalidad, orientados a garantizar el pluralismo informativo.

En ese sentido, se entiende la previsión contenida en los artículos 15.1.5.13 y 15.1.5.15 relativa a la publicidad del informe y su disponibilidad para consulta ciudadana; no obstante, resulta necesario precisar que, en caso de que dicha publicidad se realice a través de medios televisivos, esta debe efectuarse exclusivamente dentro de los espacios institucionales previstos en la regulación vigente, sin generar nuevas interrupciones en la parrilla de programación y sin utilizar el Espacio del Defensor del Televidente como medio de difusión.

El Espacio del Defensor del Televidente⁶ (conforme a la propia regulación de la CRC) es un mecanismo de participación ciudadana destinado a recibir, tramitar y responder inquietudes o requerimientos de los televidentes, no un canal de difusión de actos o informes institucionales. Utilizar dicho espacio para la publicación del informe de la CRC desnaturalizaría su finalidad, desplazaría la participación ciudadana y convertiría un escenario de interlocución con la audiencia en un espacio de comunicación oficial, lo cual resulta incompatible con la función que la misma norma le atribuye. Solo sería procedente abordar este tipo de contenidos dentro de dicho espacio en la medida en que respondan exclusivamente a solicitudes o inquietudes concretas elevadas por los propios televidentes en ejercicio de su derecho de participación.

⁶ Parágrafo 2 del artículo 15.2.2.2, de la Resolución 5050 de 2016.



En consecuencia, se solicita excluir expresamente el Espacio del Defensor del Televidente como medio para la difusión del informe de evaluación de las alocuciones presidenciales, aclarando que dicha la publicación, en caso de realizarse por televisión, debe canalizarse únicamente a través de los espacios institucionales ya otorgados, sin afectar los mecanismos de participación ciudadana de los operadores ni generar interrupciones o alteraciones adicionales en la parrilla regular de programación.

7. Del artículo 15.1.5.16 – Traslados

La previsión según la cual la CRC se limita a dar traslado al juez de tutela cuando identifique incumplimientos desconoce la orden del Consejo de Estado de ejercer un control concomitante y efectivo sobre las alocuciones presidenciales. El proyecto sustituye la función administrativa de vigilancia por un control judicial posterior, impidiendo la intervención inmediata de la autoridad regulatoria para suspender o corregir transmisiones que se aparten de su finalidad constitucional.

Adicionalmente, resulta indispensable que la regulación precise las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de los criterios de urgencia y excepcionalidad verificados en el informe, en cumplimiento de la orden del Consejo de Estado de ejercer la potestad sancionatoria, pues el proyecto omite prever de manera expresa el régimen de medidas o sanciones aplicables, lo que vacía de contenido real el deber de evaluación posterior por parte de la CRC.

Atentamente,

CRISTINA MOURE VIECO
GERENTE JURÍDICA
CARACOL TELEVISIÓN S.A.

Alocuciones Presidenciales 2022-2025

Análisis del Discurso

Informe de Resultados

Noviembre 2025



El siguiente estudio constituye únicamente un análisis de discurso realizado con herramientas de analítica de datos e inteligencia artificial con carácter informativo. Los resultados, interpretaciones y ejemplos presentados no representan necesariamente los pensamientos, opiniones, posturas políticas ni ideológicas de los autores, investigadores, instituciones asociadas o de la propia herramienta utilizada y requieren revisión humana.

Introducción

El presente estudio constituye un análisis de discurso realizado con herramientas de inteligencia artificial y analítica de datos. Su objetivo principal es examinar el contenido y el significado de las alocuciones presidenciales, distinguiendo entre segmentos temáticos de interés público y aquellos de carácter accesorio. Este enfoque permite evaluar objetivamente la relevancia y profundidad de la comunicación presidencial, proporcionando una respuesta al siguiente interrogante.

¿Qué proporción del tiempo de las alocuciones presidenciales cumple realmente con los criterios de urgencia y excepcionalidad, y qué proporción se destina a contenidos que no los satisfacen?

Alcance del Análisis

El presente estudio, abarcando el periodo **2022-2025** y con resultados hasta Noviembre de 2025, analizó un total de **65 alocuciones** presidenciales, sumando aproximadamente **52,9 horas** de video. Este análisis de discurso se realizó con herramientas de inteligencia artificial y analítica de datos, examinando el contenido y su composición temporal.

El Análisis Semántico del Contenido evidenció que aproximadamente el **45 % del tiempo total de las alocuciones (cerca de 24 horas) se dedica a contenidos ajenos del interés público**. El resto del tiempo aborda asuntos que, aunque pueden ser de interés general, no corresponden a temáticas propias de una alocución presidencial por no responder a criterios de urgencia o excepcionalidad. En términos prácticos, **cada alocución tiene una duración promedio de 48,9 minutos, dentro de los cuales cerca de 22 minutos**, aun tratándose de asuntos de interés general, **no cumplen el estándar material que justifica el uso de este mecanismo excepcional**.

Metodología

La metodología se basó en el procesamiento avanzado de los discursos presidenciales, utilizando herramientas y técnicas de inteligencia artificial y procesamiento de lenguaje natural:

Recopilación y Estructuración de Datos: Se procesaron los videos de las alocuciones utilizando Metaprompt para extraer el texto y marcas de tiempo, construyendo una base de datos estructurada que vincula cada palabra con su momento exacto en el discurso.

Análisis Semántico del Contenido: Se empleó inteligencia artificial (GPT-4) para analizar automáticamente el contenido, categorizando temas de poco interés público en 10 categorías específicas. Estas categorías fueron construidas a partir de un análisis tradicional de múltiples alocuciones. Se aplicaron algoritmos de análisis temporal para cuantificar la duración del contenido categorizado, generando métricas de eficiencia comunicativa.



Análisis Semántico

El **análisis semántico** de las alocuciones presidenciales **se centra** en examinar el **contenido** y el **significado** de los **discursos**, diferenciando entre segmentos temáticos de interés público y aquellos de carácter accesorio o protocolar. Este enfoque permite evaluar objetivamente la relevancia y profundidad de la comunicación presidencial.

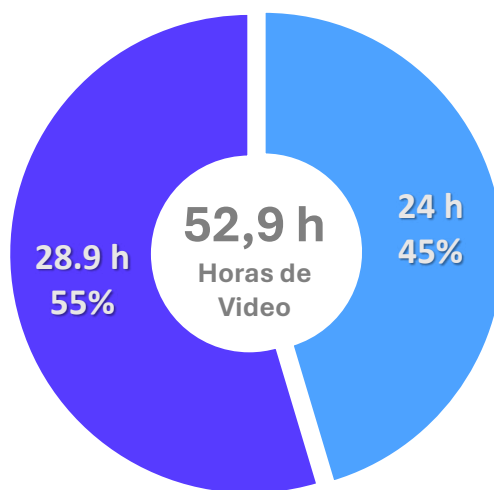
Hallazgos Principales: El análisis semántico **evidenció** que aproximadamente el **45 %** del tiempo total de las alocuciones (**cerca de 24 horas**) se destina a **contenidos ajenos incluso al interés público** y que **el tiempo restante**, aun tratándose de asuntos de interés general, **tampoco responde a hechos urgentes o excepcionales** que justifiquen el uso de esta figura.

Las tres categorías que más tiempo consumen dentro de este “Tiempo No Relevante” (TNR) son:

- **Suposiciones e hipótesis:** Representan 325.5 minutos (**22.6%**) **del tiempo no relevante**. Incluye suposiciones y especulaciones.
- **Referencias históricas no vinculadas a información urgente:** Constituyen 308.2 minutos (**21.4%**) **del tiempo no relevante**. Abordan lecciones de historia, referencias históricas extensas y personajes históricos.
- **Valoraciones personales:** Abarcan 294.5 minutos (**20.5%**) **del tiempo no relevante**. Incluyen críticas personales, insultos, ataques a figuras políticas.

En promedio, **cada alocución dura 48,9 minutos**, de los cuales una porción corresponde a contenidos ajenos a información urgente y cerca de **22 minutos, aun siendo de interés general, no cumplen el estándar de urgencia y excepcionalidad exigido para una alocución presidencial**.

➤ Estadísticas Clave



Tiempo Relevante

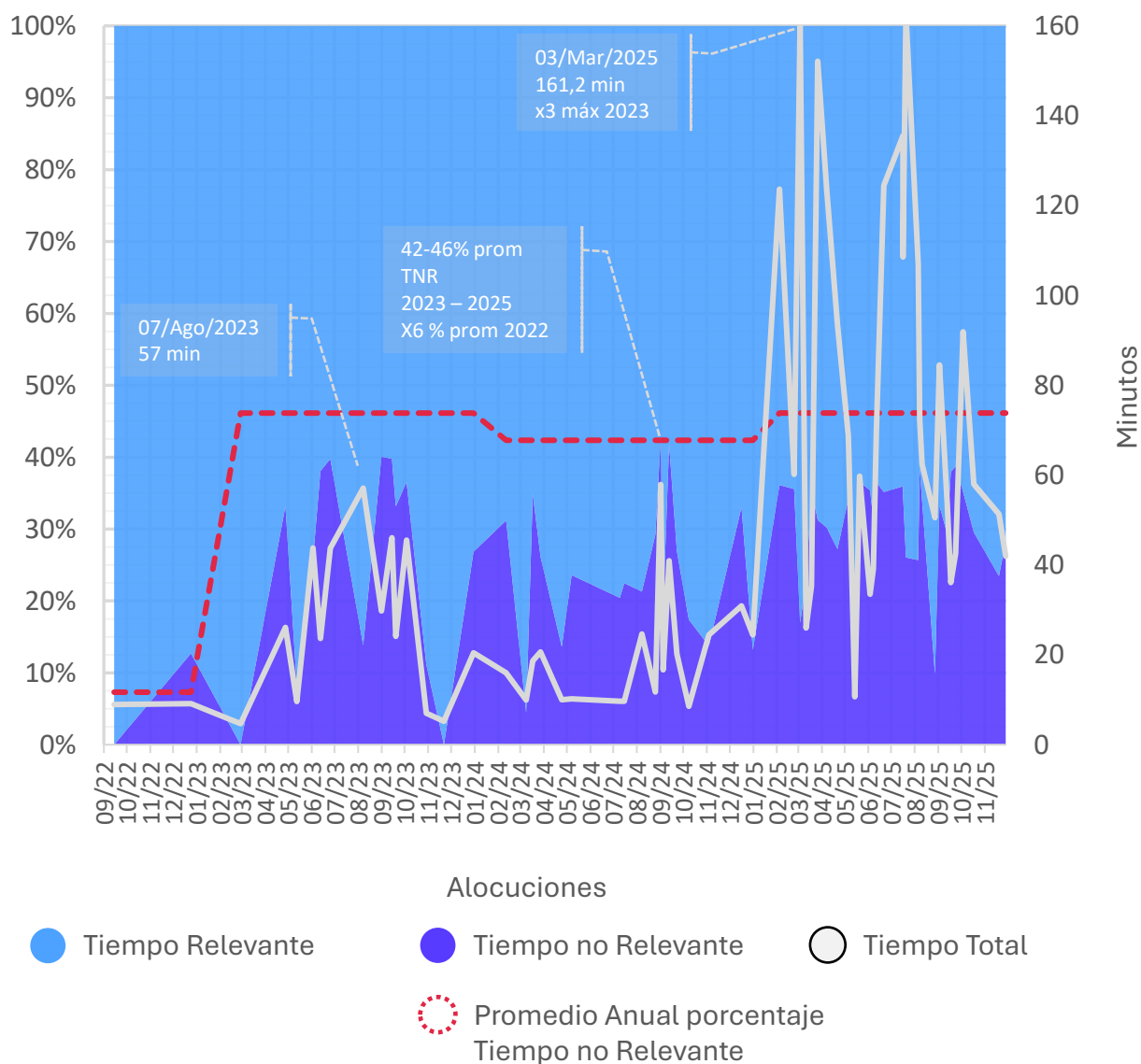


Tiempo no Relevante



Este gráfico **muestra** la **evolución porcentual** del **tiempo no relevante** de los discursos presidenciales. La **línea blanca** indica el **tiempo total** de cada alocución (**en minutos**). En promedio se encontró que año a año el **45%** del tiempo de la alocución corresponde a **tiempo no relevante**. Lo anterior indica que es un indicador estable y que la **afectación** del **tiempo al aire** puede **medirse** bajo este **porcentaje**. Si las alocuciones en **promedio duran 48,9 minutos**, cerca de **25 minutos** corresponden a contenidos ajenos a información urgente, y **el tiempo restante**, aun cuando aborda asuntos de interés general, **tampoco responde a situaciones de urgencia o excepcionalidad que justifiquen el uso de la alocución presidencial**.

➤ Composición temporal de las alocuciones presidenciales



Las **categorías** presentadas a continuación **corresponden** a una **clasificación** temática **elaborada** a partir de un **análisis tradicional** de múltiples alocuciones. Para su construcción, se **revisaron** diversos **discursos** y se **identificaron** aquellas **temáticas** más notorias y **recurrentes** entre las diferentes intervenciones **que son consideradas como tiempo no relevante**.

Esta **segmentación** temática **permite visualizar** de manera clara los **principales patrones** discursivos presentes en el corpus analizado **dentro de la categoría de no relevante**.

➤ Categorías Encontradas

 **Valoraciones personales**
Críticas personales, insultos, ataques a figuras políticas específicas (Uribe, Peñalosa, Claudia López, etc.), referencias despectivas a personas

 **Suposiciones e hipótesis**
Escenarios hipotéticos, "si fuera", "si hubiera sido", especulaciones, predicciones

 **Referencias históricas no vinculadas a información urgente** Lecciones de historia, referencias históricas extensas, personajes históricos (Bolívar, Santander, etc.), eventos históricos no relacionados con el presente, fechas históricas

 **Señalamientos** Echar culpas a gobiernos anteriores, acusaciones sin fundamento, críticas destructivas, responsabilizar a otros

 **Temas Personales** Referencias a experiencias personales no relevantes, anécdotas privadas, historias personales

 **Filosofía y Teoría** Referencias a filósofos (como Hannah Arendt, Jung Chul Han), teorías filosóficas, conceptos abstractos no aplicados a política

 **Literatura y Cultura** Referencias a García Márquez, "Cien años de soledad", Coronel Aureliano Buendía, Macondo, obras literarias, temas culturales no relacionados con política

 **Temas Internacionales no vinculados a la coyuntura nacional** Referencias a conflictos internacionales no relacionados con Colombia, eventos extranjeros no relevantes

 **Refranes y Dichos** Refranes populares, citas idiomáticas, expresiones coloquiales, dichos tradicionales

 **Temas Académicos** Referencias a estudios académicos, teorías científicas no aplicadas, investigaciones no relacionadas con política

A continuación, se presentan **ejemplos** seleccionados de **frases** correspondientes a cada una de las **categorías** temáticas **identificadas** en el análisis **dentro del tiempo considerado como no relevante**. Para cada ejemplo se indica el texto de la frase, el tiempo de inicio dentro de la alocución, así como el nombre del archivo de origen. Estos ejemplos **ilustran** de manera concreta cómo se **manifiestan** las distintas **categorías** discursivas en el corpus analizado y **permiten visualizar** la diversidad de **contenidos** y enfoques **presentes** en los discursos.

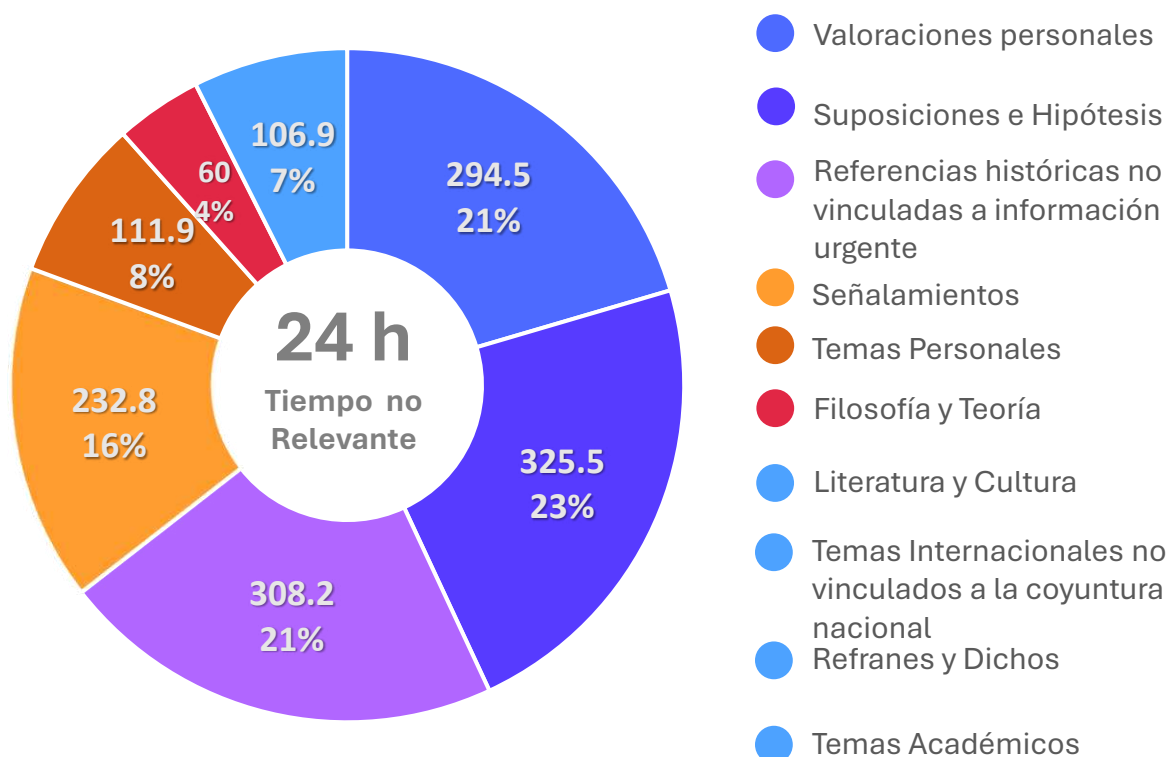
➤ Ejemplos de Oraciones Encontradas

Categoría	Oración	Alocución	Inicio	Duración [seg]
 Valoraciones personales	<i>“Por qué entonces con tanta emoción se alegran y bailan evangélicos y católicos y no católicos todos politiqueros en la sala del Congreso”</i>	ALOCU200525	00:35:00	15.01
 Suposiciones e Hipótesis	<i>“Yo les propongo rehacer la carta democrática y en el camino de rehacer la carta democrática arreglar nuestras cuentas”</i>	ALOCU270423	00:20:17	8.93
 Referencias históricas no vinculadas a información urgente	<i>“Porque los marineros que llegaban en los barcos de la conquista tenían dos clases de hombres los castellanos que eran los jefes y patrones y venían por el oro y los trabajadores de los barcos que eran árabes recién conquistados y derrotados pero que no se querían ir de a España y.....”</i>	ALOCU070625	00:36:25	82.86
 Señalamientos	<i>“....De una mala gestión indudablemente que nos dejó una deuda pública que saltará de pagar 78 billones este año a pagar el año entrante 105 billones de pesos”</i>	ALOCU070823	00:19:45	24.54

Categoría	Oración	Alocución	Inicio	Duración [seg]
 Temas Personales	<i>"Yo apenas tenía 11 años pero ya mi tío de Córdoba me lo contaba."</i>	ALOCU230225	00:03:34	5.35
 Filosofía y Teoría	<i>"Si el dinero y la codicia nos gana el corazón la mafia se toma el poder en Colombia y produce un genocidio sobre nuestro pueblo por tanto lo primero que tenemos que proteger es el corazón"</i>	ALOCU020623	00:38:35	17.64
 Literatura y Cultura	<i>"Ganamos los Quijotes por primera vez y ojalá que esos Quijotes puedan volver realidad su misión como caballeros que es deshacer los entuertos de Colombia"</i>	ALOCU010924	00:56:26	15.71
 Temas Internacional es no vinculados a la coyuntura nacional	<i>"Entonces cómo nos van a tratar como esclavos con cadenas en los aviones persiguiéndonos en las calles de Nueva York"</i>	ALOCU160725	00:47:03	7.75
 Refranes y Dichos	<i>"Acaban con la pensión los salarios y hasta con el nido de la perra como decía mi mamá"</i>	ALOCU220924	00:13:41	4.66
 Temas Académicos	<i>"En sus orígenes que así lo conocemos viene de la selva del África ha tenido un comportamiento más urbano En este caso lo conocemos como Aedes aegypti o el Aedes albopictus Así se conoce a este nivel Sin embargo en este ciclo urbano la transmisión se da por este vector de humano pues con el mosquito que pica uno y al otro...."</i>	ALOCU210425	00:37:12	35.96

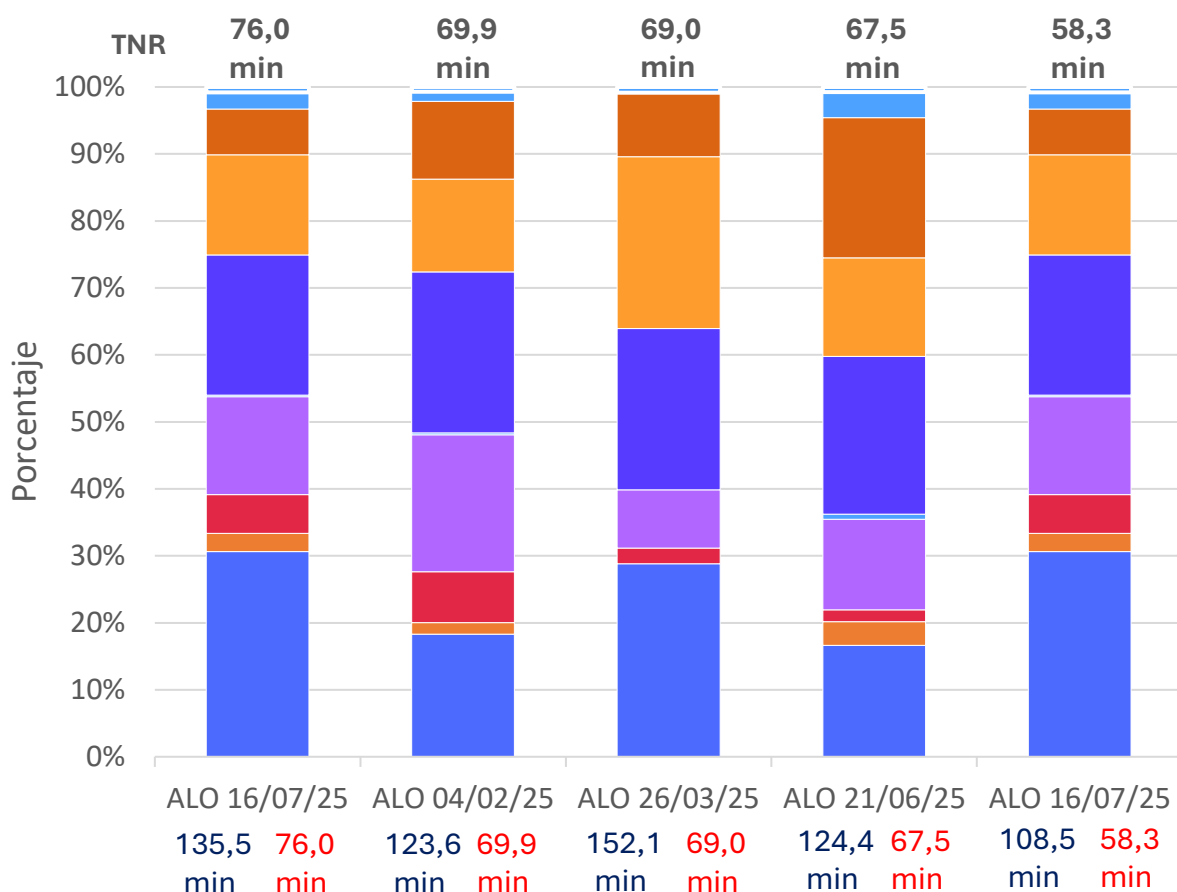
El siguiente gráfico **muestra** la **distribución** total **del tiempo** (en minutos) **dedicado** a cada una de las **categorías** temáticas identificadas en el análisis de los discursos. Esta visualización permite observar de manera clara **cuáles** son las **temáticas** que **ocupan mayor** o **menor tiempo** dentro del corpus analizado. El análisis de la duración por categoría resulta fundamental para comprender la **relevancia** y el **peso discursivo** que se otorga a **cada tema**, así como para identificar posibles tendencias, énfasis o desequilibrios en el desarrollo de los discursos.

➤ Minutos por Categoría Analizada



El siguiente **gráfico** muestra la **distribución** porcentual del **tiempo total** (en minutos) **dedicado** a cada una de las **categorías** temáticas identificadas en los **cinco discursos** con **mayor Tiempo no Relevante al aire**. Esta visualización permite observar de manera clara cuáles son las **temáticas** que **ocupan mayor** o menor **proporción** dentro de los **discursos** más **extensos** del corpus analizado.

➤ Categorías Top 5 > Tiempo no Relevante al Aire



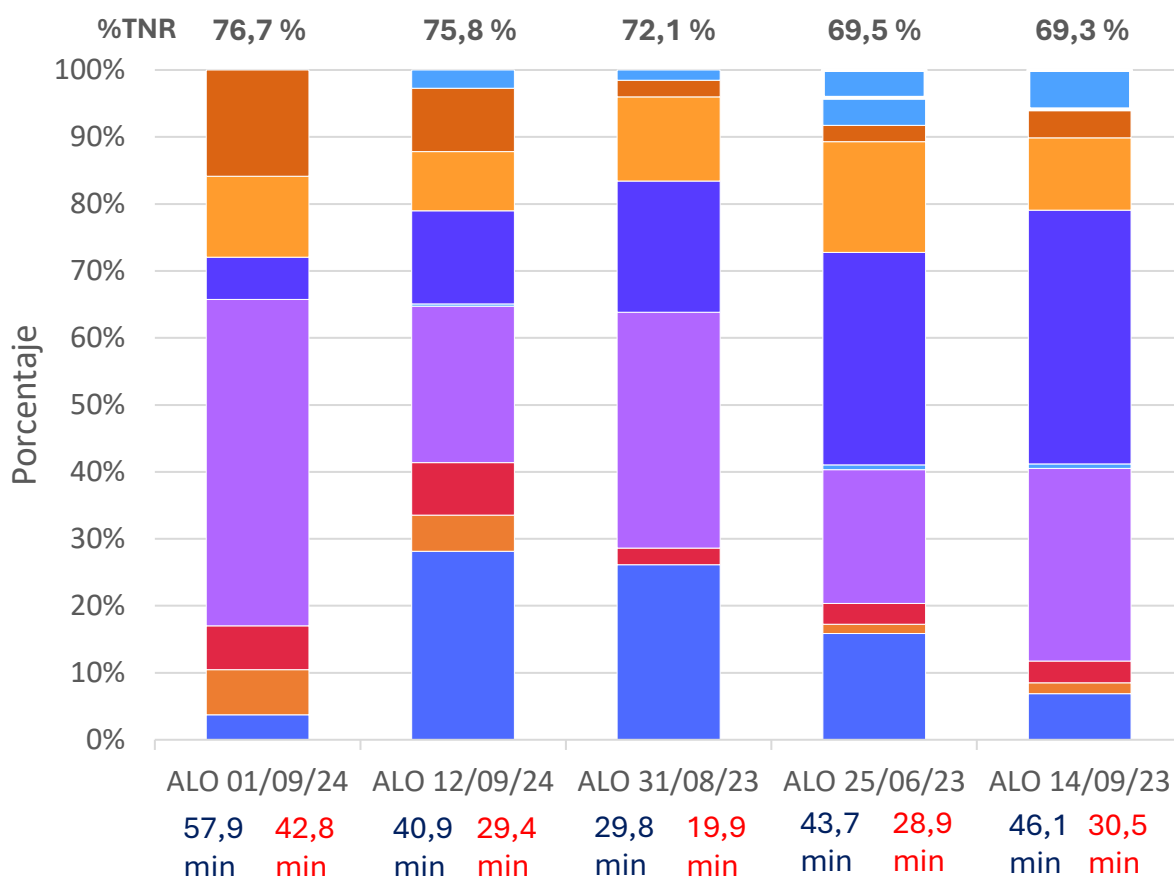
- Valoraciones personales
 - Suposiciones e Hipótesis
 - Literatura y Cultura, Internacionales, Refranes, Académicos
 - Referencias históricas no vinculadas a información urgente
 - Señalamientos
 - Temas Personales
 - Filosofía y Teoría
- Tiempo no Relevante
Tiempo Total

Tiempo no Relevante

%

El siguiente **gráfico** muestra la **distribución** porcentual del **tiempo total** (en minutos) **dedicado** a cada una de las **categorías** temáticas identificadas en los **cinco discursos** con **mayor porcentaje de Tiempo no Relevante al aire**. Esta visualización permite observar de manera clara cuáles son las **temáticas** que **ocupan mayor** o menor **proporción** dentro de los **discursos** más **ineficientes** del corpus analizado.

➤ Categorías Top 5 > % de Tiempo no Relevante al Aire



- Valoraciones personales
 - Suposiciones e Hipótesis
 - Literatura y Cultura, Internacionales, Refranes, Académicos
 - Referencias históricas no vinculadas a información urgente
 - Señalamientos
 - Temas Personales
 - Filosofía y Teoría
- Tiempo no Relevante
Tiempo Total

Conclusión

El presente estudio, que analizó **65 alocuciones** presidenciales a lo largo del periodo **2022-2025** (con resultados hasta Noviembre de 2025) y que suman un total de **52,9 horas** de video, revela que el tiempo de discurso se destina a contenidos que no responden a los criterios de urgencia y excepcionalidad que justifican el uso de la alocución presidencial, aun cuando en algunos casos se refieran a asuntos de interés general.

Hallazgos Detallados del Análisis Semántico

El análisis semántico **evidenció** que aproximadamente el **45 %** del tiempo total de las alocuciones (**cerca de 24 horas**) se destina a **contenidos ajenos incluso al interés público** y que **el tiempo restante**, aun tratándose de asuntos de interés general, **tampoco responde a hechos urgentes o excepcionales** que justifiquen el uso de esta figura.

Las tres categorías que más tiempo consumen dentro de este “Tiempo No Relevante” (TNR) son:

- **Suposiciones e hipótesis:** Representan 325.5 minutos (**22.6%**) **del tiempo no relevante**. Incluye suposiciones y especulaciones.
- **Referencias históricas no vinculadas a información urgente:** Constituyen 308.2 minutos (**21.4%**) **del tiempo no relevante**. Abordan lecciones de historia, referencias históricas extensas y personajes históricos.
- **Valoraciones personales:** Abarcan 294.5 minutos (**20.5%**) **del tiempo no relevante**. Incluyen críticas personales, insultos, ataques a figuras políticas.

En promedio, **cada alocución dura 48,9 minutos**, de los cuales una porción corresponde a contenidos ajenos a información urgente y cerca de **22 minutos**, **aun siendo de interés general, no cumplen el estándar de urgencia y excepcionalidad exigido para una alocución presidencial**.

Glosario

Tiempo no relevante (TNR)

Se refiere al contenido o segmentos del discurso que no aportan valor significativo a la gestión pública o a temas de interés social.

TNR (Análisis Semántico)

Se refiere al contenido o segmentos del discurso que no aportan valor significativo a la gestión pública o a temas de interés social.

Tiempo Relevante (TR)

Se refiere al contenido o segmentos del discurso que no están incluidos en las categorías de tiempo no relevante.

Metaprompt

Aplicación que centraliza herramientas de inteligencia artificial, ofreciendo capacidades de transcripción de audio y video, así como una selección de modelos de lenguaje optimizados para diversos usos.